

**BANDO DEL CORONEL MAYOR DON JOSÉ DE SAN MARTÍN
A LOS HABITANTES DE CUYO.
14 DE AGOSTO DE 1815.**

José de San Martín, Coronel Mayor de los ejércitos Patrios, y Gobernador, Intendente de esta Provincia etc.

Ciudadanos; serían efímeros los sacrificios que habéis tributado a vuestro País, si no redoblaseis vuestros esfuerzos para defenderlo de los enemigos de nuestro sistema de libertad. Las pretensiones de su ambición, son tan injustas como es sagrada la obligación que tenéis de defenderlo; y antes debéis preferir la muerte que volver a la esclavitud, que se os prepara si llegan a dominarlas, bajo este principio y que sólo la fuerza de las armas es la que podrá evitar la desgracia, he resuelto acrecentar los Cuerpos de línea que están a mi inmediato mando, por cuantos medios sean posibles; y seguro que cooperaréis gustosos a tan indispensable objeto, ordeno y mando.

Primero: que todo individuo que se presente voluntario a servir en los cuerpos de esta guarnición, se recibirá en ellos por solo el tiempo que exista el enemigo en posesión del Reino de Chile, quedando en su arbitrio proseguir o no el servicio posteriormente; y a cuyo efecto se extenderá su filiación en los términos convenientes. Los que se presenten en esta clase, no podrán ser destinados afuera de la Provincia, a no ser que sea a la reconquista de Chile, u otro servicio sobre este Reino.

Segundo: Si el número de los presentados en esta Capital y Ciudades subalternas, en el término de quince días no llenasen el vacío que hay hasta el completo del Batallón de Infantería N° 11 y aumento de los escuadrones de Granaderos a Caballo que vienen a la Capital en auxilio de esta Provincia, se procederá a verificar un sorteo en que entrará todo individuo soltero desde la edad de diez y seis hasta cincuenta años, con inclusión de los que estén en cualesquiera de los cuerpos cívicos de esta Ciudad, y los que se hallaren ausentes; y si aun estos no fuesen suficientes, concurrirán los casados sin hijos.

Tercero: Solo se exceptuarán de dicho sorteo a los hijos únicos de viuda y padres sexagenarios: los que tengan hermanas huérfanas y de buena vida que las mantengan: los que hayan sido Alcaldes, Regidores, o Jueces de Partido: a los que padezcan alguna enfermedad habitual; y a los que hayan sido licenciados por el Superior Gobierno.

Cuarto: no se tendrán las consideraciones expresadas en el Capítulo primero, con los que les quepa la suerte de entrar a servir respecto a que aquellas son debidas a los voluntarios; y de consiguiente el tiempo de su enganchamiento será el de tres años.

Quinto: Teniendo presente que serán comprendidos en dicho, sorteo muchos individuos que se ocupan en trabajos útiles al país, tanto en la agricultura como en el comercio, se les permitirá a éstos previa la justificación que prestarán ante la Comisión que se nombrará al efecto, el que den en su lugar otro sujeto que tenga las cualidades necesarias para soldado; pero con la condición de quedar responsable a su reemplazo siempre que deserte durante su empeño. Esta misma justificación será necesaria para los exceptuados en el Capítulo 3°.

Sexto: La Comisión de que habla el Capítulo anterior se compondrá del Señor Auditor de Guerra doctor don Bernardo Vera; del Teniente Coronel del Ejército don Manuel Corvalán, el Señor Alcalde de primer, voto el Regidor don Narciso Segura; y el ciudadano don Clemente Godoy.

Séptimo: Será de su inspección el realizar el sorteo luego que se cumpla el plazo prefijado en el Capítulo 2º en la forma que se detallará por este Gobierno.

Octavo: Los Decuriones, y demás Jueces comisionados, darán a dicha comisión todas las noticias, e informes que necesitaren: y si alguno de éstos ocultare maliciosamente a algún individuo de su cuartel de la clase de los que han de ser sorteados se le impondrá la multa de doscientos pesos en el acto de justificárselo y se privará de poder ejercer ningún empleo público durante su vida.

Noveno: Desde el quince del corriente podrán presentarse los voluntarios: a saber, los que quieran servir en el número 11 en casa de su Comandante, de nueve a once de la mañana, y de tres a cinco de la tarde. Los que en Granaderos a Caballo lo verificarán en casa del Señor Gobernador al Capitán de dicho Cuerpo don Manuel José Soler, a las mismas horas. Los individuos de Cívicos y Milicias lo harán a sus respectivos comandantes, los que pasarán a este Gobierno una relación de su número. Y para que llegue a noticia de todos, publíquese por bando, y sacándose, copias autorizadas, fíjense en los lugares de estilo.

Mendoza, 14 de agosto de 1815.
José de San Martín

Es copia: Luzuriaga

Archivo General de la Nación, Documentos referentes a la Guerra de la Ir/dependencia, Vol. II, pp. 397-398.

*Aclaración: Se respetó la ortografía de la fuente documental.